



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 774 -2019 GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 12 DIC. 2019

VISTOS:

Informe N° 588-2019-GRAP/07.04 de fecha 09/12/2019; Acta de Sesión Extraordinaria del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa juzgada del Gobierno Regional de Apurímac de fecha 05/12/2019; Oficio Circular N° 0038-2019-EF/50.07 de fecha 03/12/2019; Memorandum Múltiple N° 209-2019-GRAP/09/GRPPAT de fecha 02/12/2019; y el Oficio Circular N° 29-2019-EF/50.07 de fecha 07/10/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Ley N° 30137 de fecha 23/12/2013 se aprobó la Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales con el objeto de establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, estableciéndose criterios de priorización como los siguientes: i) Material Laboral; ii) Materia Previsional; iii) Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos; iv) deudas de carácter social; y, v) Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de fecha 15 de febrero de 2014, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que en su artículo 4° establece que cada pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para lo cual aplicará los criterios de priorización.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2019-GR.APURIMAC/GR y N° 133-2019-GR-APURIMAC/GR el Gobierno Regional de Apurímac reconfirmó los miembros de su Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, el cual se encuentra conformado actualmente por los siguientes funcionarios: i) CPC Katy Acuña Trujillo – Directora Regional de Administración; ii) Abg. Percy Gómez Camero – Secretario General; Abg. Simiona Caballero Utani – Procurador Público; Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Abg. José Alfredo León Jara - Representante designado por el Gobernador Regional.

Respecto al caso en concreto, mediante Memorandum Múltiple N° 209-2019-GRAP/09/GRPPAT de fecha 02 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunicó que se tiene un presupuesto en las partidas restringidas de S/. 1, 652 990.00 Soles, monto con el cual se podría atender pagos para sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a diferentes acreedores de la Región Apurímac. Asimismo, se precisó que el Ministerio de Economía y Finanzas para viabilizar dichos pagos ha requerido que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial requiera la modificación presupuestal ante la Dirección General de Presupuesto Público, solicitud que debe estar precedida de un informe de la Procuraduría Pública Regional conteniendo el pedido para el





financiamiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en base a la Lista priorizada que elaborará el Comité del Pliego a que hace referencia el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Efectivamente, mediante Oficio Circular N° 029-2019-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió a los titulares de los pliegos a nivel nacional los parámetros normativos "Criterios para la Presentación de Solicitudes de Modificación Presupuestaria en el Marco de los Numerales 8.6 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30970. En tal sentido, en relación a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se precisó que para efectos de lo establecido en el numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30970, los Gobiernos Regionales deben presentar la solicitud de opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público, suscrita por el titular del Pliego adjuntando los Formatos N° 1, 2 y 3 de corresponder, a los que hace referencia el numeral 31.1 del artículo 31 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el Informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces en el que acredite lo siguiente:

- a) Que los recursos materia de anulación corresponden a montos que el Pliego ha determinado no ejecutar en aplicación de los numerales 8.1 al 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- b) Que, los montos de las sentencias en calidad de cosa juzgada materia de financiamiento no hayan sido atendidos por el Pliego directamente o a través de la Comisión Evaluadora a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- c) La verificación de los montos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada correspondan a los registrados en el Aplicativo informático Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado". Dicha verificación se realiza a fin de asegurar que no se genere duplicidad de pagos ni pagos indebidos por parte del Pliego, en el marco de Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF.

Que, asimismo, el Oficio Circular N° 0038-2019-EF/50.07 de fecha 03/12/2019, también complementó precisiones respecto a los criterios para la presentación de solicitudes de modificación presupuestarias en el marco de los numerales 8.6 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30970, para lo cual se precisó que para efectos de presentar la solicitud de opinión para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se deben tener en cuenta que los Pliegos podrán solicitar a la Dirección General de Presupuesto Público opinión sobre las modificaciones presupuestarias en el marco del numeral 8.8. del artículo 8° de la Ley 30970, siendo la fecha límite de presentación de dichas solicitudes el 16 de diciembre de 2019.

Que, conforme al Informe N° 588-2019-GRAP/07.04 presentado por el Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, se comunica que a través del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2019, el referido Comité acordó que los beneficiarios que recibieron pagos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 166-2019-EF para el presente año 2019, no serán considerados para ser beneficiarios del Listado de Priorización para la Ejecución de Pagos con Saldos Presupuestales de Partidas Restringidas, cuya aprobación será requerida ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo expuesto. De igual forma se comunicó que para elaborar el listado de beneficiarios, se tomará en consideración de manera general los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como también de manera específica los criterios aprobados en el Decreto Supremo N° 13-2019-EF, para lo cual el Listado se elaboraría conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1. Enfermedad en fase terminal | S/. 10,000.00 |
| 2. Enfermedad en fase avanzada | S/. 5,000.00 |
| 3. Mayores a 65 años | S/. 3,000.00 |
| 4. Menores o iguales a 65 años | S/. 2,000.00 |



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

774

Que, siendo ello así, el Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Apurímac recomienda materializar los acuerdos arribados a través de una Resolución Ejecutiva Regional que otorgue transparencia al presente procedimiento y sirva de elemento sustentario formal para la posterior evaluación de la solicitud que se presentará ante el Ministerio de Economía y Finanzas para las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los criterios de priorización para la elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada para la ejecución de pagos con saldos presupuestales de partidas restringidas para el presente Período Fiscal 2019 en beneficio de diferentes acreedores de la Región Apurímac, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1. Enfermedad en fase terminal | S/. 10,000.00 |
| 2. Enfermedad en fase avanzada | S/. 5,000.00 |
| 3. Mayores a 65 años | S/. 3,000.00 |
| 4. Menores o iguales a 65 años | S/. 2,000.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web el Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Dirección Regional de Administración y a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

BLNIGRGRAP
EMLLDRAJ
CFFSIABOG

